

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-20/24



| |
|---|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS |
| 29 ABR 2024 |
| SEC. 5 N° 0019 HORA |

Buenos Aires, 18 de abril de 2024.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

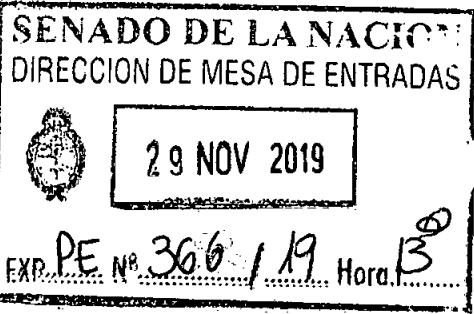
Artículo 1º- Apruébase el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 31 de marzo de 2011, que consta de veinticinco (25) artículos y un (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



Victoria Villarruel
Karen



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Mensaje

Número: MEN-2019-206-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2018-03930339-APN-DMEYN#MHA-ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CHECA.-

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a aprobar el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CHECA, celebrado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 31 de marzo de 2011.

En virtud del Acuerdo cuya aprobación se solicita, cada Parte otorga a la otra, derechos con el objeto de establecer y operar servicios aéreos internacionales a través de una línea o líneas aéreas designadas en las rutas especificadas. La línea o líneas aéreas designadas gozarán de los derechos de volar a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar, efectuar escalas en dicho territorio para fines no comerciales, embarcar o desembarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje y carga, incluyendo correspondencia, en forma separada o en combinación, con destino a, o proveniente de, puntos en el territorio de la otra Parte. No se otorga a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra, pasajeros, equipaje, carga o correspondencia, transportados por remuneración o flete y con destino a otro punto del territorio de esa Parte.

Cada Parte tendrá derecho a designar una o más líneas aéreas a los efectos de operar los servicios acordados para dicha Parte, y a retirar la designación de una línea aérea o a sustituir una línea aérea designada anteriormente. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de revocar o suspender la autorización para operar ejerciendo los derechos establecidos de la línea aérea designada de la otra Parte, o de imponer las condiciones, temporarias o permanentes, que consideren necesarias con relación al ejercicio de dichos derechos en diversos supuestos de líneas aéreas designadas por la REPÚBLICA ARGENTINA y por la REPÚBLICA CHECA.

Al ingresar, permanecer o salir del territorio de una Parte, las líneas aéreas de la otra Parte cumplirán con las leyes, reglamentaciones y procedimientos vigentes en sus territorios relativos a la operación y navegación de la aeronave. Las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos



de interferencia ilícita forma parte integral del Acuerdo.

Cada Parte eximirá a la línea aérea designada de la otra Parte de las restricciones de importación de carácter económico, derechos o tributos aduaneros, impuestos indirectos, tasas de inspección y otros derechos locales y nacionales y gastos sobre, entre otros, aeronaves, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, repuestos, incluyendo motores, equipo habitual para aeronaves, provisiones para las aeronaves y alimentos, incluyendo bebidas alcohólicas, tabaco, refrescos y otros productos para venta a los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo.

Las tarifas a ser aplicadas por la línea aérea designada de una Parte por servicios comprendidos en el Acuerdo serán fijadas en niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo intereses de los usuarios, costo de operación, características del servicio, tasas de comisión, ganancias razonables, tarifas de otras líneas aéreas y otras consideraciones comerciales que rijan en el mercado. Las líneas aéreas designadas de cada Parte gozarán de igualdad de oportunidades para operar los servicios aéreos sobre cualquier ruta especificada en el anexo al Acuerdo. Al operar o extender servicios aéreos en las rutas especificadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar un acuerdo de código compartido y bloqueo de espacio con una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes o de una tercera Parte.

La aprobación del Acuerdo mencionado permitirá desarrollar los servicios aéreos entre los territorios de las Partes y más allá de ellos.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

Digitally signed by FAURIE Jorge Marcelo
Date: 2019.11.27 11:12:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Marcelo Faurie
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.11.27 18:13:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.11.28 19:02:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 19:02:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Proyecto de ley

Número: INLEG-2019-106037817-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2018-03930339-APN-DMEYN#MHA-ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CHECA..

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CHECA, celebrado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 31 de marzo de 2011, que consta de VEINTICINCO (25) artículos y UN (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by FAURIE Jorge Marcelo
Date: 2019.11.27 11:12:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Marcelo Faurie
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.11.27 18:12:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.11.28 19:02:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.28 19:02:17 -03:00

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS



entre

el Gobierno de la República Argentina

y

el Gobierno de la República Checa

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

Como Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944, y

Con el deseo de celebrar un acuerdo para desarrollar los servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 (Definiciones)

A los fines del presente Acuerdo, salvo que el contexto determine lo contrario:

- a) el término "Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional firmada en Chicago el siete de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo aprobado en virtud del Artículo 90 de dicha Convención y toda enmienda a los Anexos o a la Convención en virtud de los Artículos 90 y 94, siempre que dichos Anexos y modificaciones hubieran sido aprobados por ambas Partes Contratantes;

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYF#MRE

Página 1 de 44





- b) el término "autoridades aeronáuticas" se refiere, en el caso de la República Argentina, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios -Secretaría de Transporte- Administración Nacional de Aviación Civil, y en el caso de la República Checa, al Ministerio de Transporte, o en ambos casos, a toda persona u organismo legalmente autorizado para realizar las funciones actualmente asignadas a dichas autoridades;
- c) el término "línea aérea designada" se refiere a la línea aérea que una Parte Contratante ha designado por escrito a la otra Parte Contratante y que ha sido autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo para operar los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas de conformidad con el párrafo (1) del Artículo 2 del presente Acuerdo;
- d) los términos "territorio", "servicios aéreos", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escalas para fines no comerciales" tienen el significado asignado respectivamente a los mismos en los Artículos 2 y 96 de la Convención;
- e) el término "capacidad" con relación a los servicios acordados se refiere a la capacidad de asientos disponibles en una aeronave utilizada en dichos servicios, multiplicada por la frecuencia operada por dicha aeronave en un cierto tiempo en una ruta o sección de ruta;
- f) el término "tarifa" se refiere al precio o arancel a ser pagado por el transporte de pasajeros, equipaje y carga (excluyendo remuneraciones y condiciones para el transporte de correspondencia) y las condiciones en virtud de las cuales se aplica dicho precio o arancel, incluyendo comisiones a ser pagadas por el transporte en concepto de servicios de comisión, aranceles y condiciones por cualquier servicio complementario a dicho transporte que sea ofrecido por las líneas aéreas y también incluye cualquier beneficio importante proporcionado con relación al transporte;
- g) el término "Anexo" se refiere al Anexo del presente Acuerdo o a una modificación del mismo de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del presente Acuerdo. El Anexo forma parte integral del presente Acuerdo y todas las referencias al Acuerdo incluirán al Anexo salvo los casos en que se acuerde explícitamente lo contrario.
- h) el término CLAC se refiere a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Artículo 2
(Derechos de Tráfico)

- 1) Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo con el objeto de establecer y operar servicios aéreos internacionales a través de una línea o líneas aéreas designadas en las rutas especificadas en el artículo pertinente del Anexo.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE MRE

Página 2 de 44





Estos servicios y rutas en adelante se denominan "servicios acordados" y "rutas especificadas", respectivamente.

- 2) Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, la línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, al operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas, gozará de los siguientes derechos:
 - a) volar a través del territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
 - b) efectuar escalas en dicho territorio para fines no comerciales;
 - c) embarcar o desembarcar en el territorio de la otra Parte Contratante en los puntos especificados en el Anexo al presente Acuerdo, pasajeros, equipaje y carga, incluyendo correspondencia, en forma separada o en combinación, con destino a, o proveniente de punto(s) en el territorio de la otra Parte Contratante; y
 - d) embarcar o desembarcar en el territorio de terceros países en los puntos especificados en el Anexo al presente Acuerdo, pasajeros, equipaje y carga, incluyendo correspondencia, en forma separada o en combinación, con destino a, o proveniente de puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, especificados en el Anexo.
- 3) Las líneas aéreas de cada Parte Contratante que no hayan sido designadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, gozarán de los derechos especificados en el párrafo 2) a) y b) del presente Artículo.
- 4) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2) del presente Artículo otorgará a las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga o correspondencia, transportados por remuneración o flete y con destino a otro punto del territorio de esa Parte Contratante.

Artículo 3
(Designación y Autorización para Operar)

- 1) Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar una o más líneas aéreas a los efectos de operar los servicios acordados para dicha Parte Contratante y a retirar la designación de una línea aérea o a sustituir una línea aérea designada anteriormente por otra. Dicha designación será efectuada mediante notificación escrita entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes a través de la vía diplomática.
- 2) Las autoridades aeronáuticas que han recibido la notificación de designación, según las disposiciones de los párrafos 3) y 4) del presente Artículo, otorgarán sin demora a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante la necesaria autorización para operar.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 3 de 44





- 3) Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante podrán solicitar a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante que demuestre que está calificada para cumplir con las condiciones prescriptas en virtud de las leyes y reglamentaciones que normalmente aplican dichas autoridades a la operación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- 4) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de denegar la designación de una línea aérea y denegar la autorización para operar mencionada en el párrafo 2) del presente Artículo, o a imponer las condiciones que estimen necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo cada vez que la Parte Contratante no pueda demostrar que:
 - a) en el caso de una línea aérea designada por la República Checa
 - (i) la línea aérea se encuentra establecida en el territorio de la República Checa en virtud del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y tiene una Licencia para operar de conformidad con las leyes de la Comunidad Europea;
 - (ii) el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la emisión del Certificado de Operador Aéreo ejerce y mantiene un efectivo control regulatorio sobre la aerolínea y las pertinentes autoridades aeronáuticas se encuentran claramente identificadas en la designación; y
 - (iii) la línea aérea pertenezca directamente o a través de una participación mayoritaria y sea controlada efectivamente por los Estados Miembros de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o a nacionales de dichos Estados.
 - b) en el caso de una línea aérea designada por la República Argentina
 - (i) la línea aérea se encuentra establecida en el territorio de la República Argentina y tiene un Certificado de Operador Aéreo (COA), de conformidad con la legislación argentina; y
 - (ii) la República Argentina ejerce y mantenga un efectivo control regulatorio de la línea aérea; y
 - (iii) de conformidad con la legislación argentina, la línea aérea tenga el domicilio principal de los negocios en el territorio de la República Argentina, o pertenezca directamente o a través de una participación mayoritaria a la República Argentina y/o sus nacionales y/o, siempre que la legislación argentina lo permita, a

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 4 de 44





otros Estados Miembros de la CLAC y/o nacionales de dichos estados y tengan el control efectivo de la misma.

- 5) Cuando una línea aérea haya sido designada y autorizada de conformidad con el presente Artículo, podrá operar en todo o en parte los servicios acordados para los cuales fue designada, siempre que estén vigentes las tarifas y horarios establecidos de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 12 y 16 del presente Acuerdo con respecto a tales servicios.

Artículo 4
(Revocación y Suspensión de la Autorización para Operar)

- 1) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de revocar o suspender la autorización para operar ejerciendo los derechos establecidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, o de imponer las condiciones, temporarias o permanentes, que consideren necesarias con relación al ejercicio de dichos derechos, cuando:
 - a) En el caso de una línea aérea designada por la República Checa:
 - (i) la línea aérea no se encuentra establecida en el territorio de la República Checa de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no tenga una Licencia para Operar válida, de conformidad con la legislación de la Comunidad Europea; o
 - (ii) el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la emisión del Certificado de Operador Aéreo no ejerce ni mantiene un efectivo control regulatorio sobre la aerolínea y las pertinentes autoridades aeronáuticas no estén claramente identificadas en la designación; o
 - (iii) la línea aérea no pertenezca directamente o a través de una participación mayoritaria a Estados Miembros de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o nacionales de dichos estados, y no esté controlada efectivamente por los mismos; o
 - (iv) la línea aérea ya se encuentra autorizada para operar en virtud de un acuerdo bilateral entre la República Argentina y otro Estado Miembro de la Unión Europea y al ejercer los derechos de tráfico de conformidad con el presente Acuerdo sobre una ruta que incluye un punto en ese otro Estado Miembro de la Unión Europea, estaría eludiendo restricciones a los derechos de tráfico impuesta por el acuerdo bilateral entre la República Argentina y otro Estado Miembro de la Unión Europea; o

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 5 de 44





- (v) la línea aérea posee un Certificado de Operador Aéreo (COA) emitido por un Estado Miembro de la Unión Europea que no tiene un acuerdo bilateral con la República Argentina y ese Estado Miembro ha denegado derechos de tráfico a una línea aérea designada por la República Argentina;
- b) en el caso de una línea aérea designada por la República Argentina
- (i) la línea aérea no se encuentra establecida en el territorio de la República Argentina o no tiene un Certificado de Operador Aéreo (COA), de conformidad con la legislación argentina; o
 - (ii) la República Argentina no ejerce ni mantiene un efectivo control regulatorio de la línea aérea; o
 - (iii) de conformidad con la legislación argentina, la línea aérea no tenga el domicilio principal de los negocios en el territorio de la República Argentina, o no pertenezca directamente o a través de una participación mayoritaria a la República Argentina y no sea efectivamente controlada por la misma y/o por sus nacionales y/o, siempre que la legislación argentina lo permita, no pertenezca directamente o a través de una participación mayoritaria a otros Estados Miembros de la CLAC y/o a los nacionales de dichos estados; o
 - (iv) la línea aérea ya está autorizada para operar en virtud de un acuerdo bilateral entre la República Checa y otro Estado Miembro de la CLAC y al ejercer los derechos de tráfico de conformidad con el presente Acuerdo sobre una ruta que incluye un punto en ese otro Estado Miembro de la CLAC, estaría eludiendo restricciones a los derechos de tráfico impuesta por ese acuerdo.
- c) una línea aérea no demuestra ante las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que otorga dichos derechos que está capacitada para cumplir con las condiciones establecidas en virtud de las leyes y reglamentaciones que dichas autoridades aplican, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
- d) una línea aérea no opera los servicios acordados de conformidad con las condiciones establecidas por el presente Acuerdo.
- 2) Los derechos enumerados en el párrafo 1) del presente Artículo serán ejercidos solamente después de haberse efectuado consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a menos que sea esencial actuar de inmediato para evitar otras violaciones de las leyes y

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 6 de 44





reglamentaciones antes mencionadas. Salvo que las autoridades aeronáuticas acuerden lo contrario, las consultas entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes comenzarán dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por cualquiera de las autoridades aeronáuticas.

Artículo 5
(Aplicación de Leyes, Reglamentaciones y Procedimientos)

- 1) Al ingresar, permanecer o salir del territorio de una Parte Contratante, las líneas aéreas de la otra Parte Contratante cumplirán con las leyes, reglamentaciones y procedimientos vigentes en su territorio relativas a la operación y navegación de la aeronave.
- 2) Las leyes, reglamentaciones y procedimientos vigentes en una Parte Contratante relativos al ingreso, permanencia, tránsito y salida de su territorio de pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correspondencia, tales como leyes, reglamentaciones y procedimientos relativos al ingreso, salida, inmigración, pasaportes, aduanas, monedas, cuarentena, salud, medidas veterinarias o sanitarias, se aplicarán a los pasajeros, tripulación, equipaje, carga o correspondencia transportados por la aeronave de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante al ingresar o salir del territorio de dicha Parte Contratante o mientras se hallen dentro de dicho territorio.
- 3) Al aplicar reglamentaciones sobre aduanas, cuarentena o similares vigentes en su territorio, ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar privilegio alguno a sus propias líneas aéreas ni a cualquier otra línea aérea por encima de una línea aérea de la otra Parte Contratante que realiza servicios aéreos internacionales similares.

Artículo 6
(Seguridad en la aviación)

- 1) De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo.
- 2) Las Partes Contratantes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 7 de 44



Willy

Carlo



en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, o de cualquier otro acuerdo multilateral que rige la seguridad de la aviación y sea vinculante para ambas Partes Contratantes.

- 3) Las Partes Contratantes se proporcionarán mutuamente, a solicitud, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de una aeronave civil y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.
- 4) Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad para la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos de la Convención en la medida en que tales normas de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; las Partes Contratantes requerirán que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves con sede principal o residencia permanente en el territorio de las Partes Contratantes o, en el caso de operadores de aeronaves de la República Checa que estén establecidos en su territorio en virtud del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y tengan Licencias para Operar válidas de conformidad con la legislación de la Comunidad Europea y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.
- 5) Cada Parte Contratante acuerda que se podrá requerir que dichos operadores de aeronaves observen, al ingresar, permanecer o salir del territorio de la otra Parte Contratante, las normas de seguridad de la aviación de conformidad con las leyes vigentes en ese país, incluyendo, en el caso de la República Checa, las leyes de la Unión Europea.
- 6) Cada Parte Contratante garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su territorio las medidas adecuadas para proteger a las aeronaves y controlar a los pasajeros, la tripulación, su equipaje de mano, el equipaje, la carga y las bodegas de la aeronave antes y durante el embarque o la carga.
- 7) Cada Parte Contratante considerará de modo favorable cualquier pedido de la otra Parte Contratante para tomar medidas razonables especiales de seguridad en caso de una amenaza en particular.
- 8) Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y la tripulación, los aeropuertos o servicios de aeronavegación, las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas adecuadas destinadas a poner fin en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza de incidente.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 8 de 44





- 9) Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones sobre seguridad para la aviación del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de esa Parte Contratante podrán solicitar mantener consultas de inmediato con las autoridades aeronáuticas de esa Parte Contratante. En caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de un (1) mes a partir de la fecha de la solicitud, ello será motivo suficiente para que se aplique el Artículo 4 del presente Acuerdo. En caso de que una emergencia grave así lo exija, cualquiera de las Partes Contratantes podrá tomar medidas provisorias antes de finalizar el período de un mes.

Artículo 7
(Seguridad Operacional)

- 1) Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias emitidas o convalidadas de conformidad con las normas y procedimientos de una Parte Contratante, incluyendo, en el caso de la República Checa, las leyes y reglamentaciones de la Unión Europea en vigor, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, a los efectos de operar los servicios acordados, siempre que dichos certificados o licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en la Convención.
- 2) No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer, a los efectos de los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus nacionales por la otra Parte Contratante o por el otro Estado.
- 3) Cada una de las Partes Contratantes podrá solicitar mantener consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en cualquier área que esté relacionada con la tripulación, las aeronaves o su operación. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días de solicitadas.
- 4) Si, luego de dichas consultas, una Parte Contratante comprueba que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente normas de seguridad en cualquiera de dichas áreas que por lo menos sean iguales a las normas mínimas vigentes en ese momento de acuerdo con la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante dicha comprobación y le informará cuáles son los pasos necesarios para cumplir con esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas convenientes. Si la otra Parte Contratante no tomara las medidas convenientes dentro de los 15 días o dentro de un período más extenso que pueda ser acordado, procederá la aplicación del Artículo 4 del presente Acuerdo.
- 5) Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, se acuerda que cualquier aeronave operada por o, en virtud de

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MIRE

Página 9 de 44





un contrato de locación, en representación de la línea o líneas aéreas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante, mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser objeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y en los alrededores de la aeronave para controlar tanto la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación, como la condición aparente de la aeronave y su equipo (en el presente Artículo denominada "inspección en rampa") siempre que ello no conduzca a una demora injustificada.

6) Si dicha inspección en rampa o serie de inspecciones dieran lugar a:

- a) serias dudas sobre si una aeronave o la operación de una aeronave cumple con las normas mínimas vigentes en ese momento en virtud de la Convención, o
- b) serias sospechas de falta de mantenimiento efectivo y administración de las normas de seguridad vigentes en ese momento en virtud de la Convención,

la Parte Contratante que realiza la inspección, a los fines del Artículo 33 de la Convención, tendrá la libertad de decidir que los requisitos en virtud de los cuales el certificado o licencias de esa aeronave o de la tripulación de la misma habían sido emitidos o considerados válidos, o que los requisitos bajo los cuales operaba la aeronave no son iguales o superiores a las normas mínimas vigentes en virtud de la Convención.

- 7) En el caso de que el acceso para realizar la inspección en rampa de una aeronave operada por la línea aérea o en representación de una línea aérea de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 5) precedente sea denegado por un representante de esa línea aérea o líneas aéreas, la otra Parte Contratante tendrá la libertad de inferir que han surgido problemas graves como los mencionados en el párrafo 6) precedente y podrá llegar a las conclusiones mencionadas en dicho párrafo.
- 8) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar de inmediato la autorización para operar de la línea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante en el caso de que la primera Parte Contratante llegue a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una denegación de acceso para la inspección en rampa, consultas u otro modo de inspección, que es esencial que se tomen medidas inmediatas para la seguridad de la operación de la línea aérea.
- 9) Toda medida adoptada por una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 4) u 8) precedentes quedará sin efecto cuando desaparezcan los fundamentos que determinaron que se adoptara dicha medida.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE-MRE

Página 10 de 44





- 10) Cuando la República Checa haya designado una línea aérea cuyo control regulatorio es ejercido y realizado por otro Estado Miembro de la Unión Europea, los derechos de la otra Parte Contratante en virtud del presente Artículo se aplicarán del mismo modo que lo hace el otro Estado Miembro de la Unión Europea con respecto a la adopción, ejercicio o mantenimiento de las normas de seguridad y con respecto a la autorización para operar de esa línea aérea.

Artículo 8
(Disposiciones aduaneras, Derechos e Impuestos)

- 1) Cada Parte Contratante eximirá a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante de las restricciones de importación de carácter económico, derechos o tributos aduaneros, impuestos indirectos, tasas de inspección y otros derechos locales y nacionales y gastos sobre aeronaves, combustible, lubricantes, suministros técnicos fungibles, repuestos, incluyendo motores, equipo habitual para aeronaves, provisiones para las aeronaves y alimentos, incluyendo bebidas alcohólicas, tabaco, refrescos y otros productos para venta a los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo) y otros productos para uso exclusivo relacionados con la operación o servicio de la aeronave de la línea aérea designada de esa Parte Contratante que opere los servicios acordados como así también el stock de pasajes impresos, guías aéreas, material impreso con el logo de la compañía y material de publicidad habitual que esa línea aérea designada distribuye en forma gratuita.
- 2) Las exenciones otorgadas por el presente Artículo se aplicarán a las mercaderías mencionadas en el párrafo 1 del mismo:
 - a) ingresadas al territorio de alguna de las Partes Contratantes, por o en representación de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante como operaciones de importación para consumo y afectadas a los propósitos indicados en el párrafo 1);
 - b) permanezcan a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte Contratante al arribar y hasta el momento de partir del territorio de la otra Parte Contratante;
 - c) cargadas a bordo de una aeronave de la línea aérea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinadas a ser utilizadas al operar los servicios acordados; ya sea que dichas mercaderías sean o no utilizadas o consumidas total o parcialmente, dentro del territorio de la Parte Contratante que concede la exención, siempre que dichas mercaderías no sean enajenadas en el territorio de dicha Parte Contratante.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#IRE

Página 11 de 44



W.W.
K.A.



- 3) El equipamiento habitual aerotransportado, como así también los materiales y provisiones que se encuentren a bordo para uso de la aeronave de una aerolínea designada de alguna de las Partes Contratantes, podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de ese territorio y deberán ser sometidos al control de dichas autoridades hasta que sean reexportados o se disponga de ellos, conforme la legislación aduanera.
- 4) Las exenciones dispuestas en este Artículo también podrán aplicarse respecto de los suministros técnicos fungibles, repuestos incluyendo motores y equipamiento habitual aerotransportado cuando la línea aéreas designada de cualquiera de las Partes Contratantes haya acordado con otras líneas aéreas el préstamo o traslado en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que dichas líneas aéreas gocen de exenciones similares en esa otra Parte Contratante. La línea aérea comunicará estos préstamos y traslados a las respectivas autoridades aduaneras.
- 5) Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a la República Checa imponer, sobre una base no discriminatoria, impuestos, gravámenes, derechos, tasas o cargos sobre el combustible suministrado en su territorio para ser usado en la aeronave de alguna de las líneas aéreas designadas de la República Argentina que opere entre un punto del territorio de la República Checa y otro punto del territorio de la República Checa o del territorio de otro Estado Miembro de la Unión Europea.
- 6) Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a la República Argentina imponer, sobre una base no discriminatoria, impuestos, gravámenes, derechos, tasas o cargos sobre el combustible suministrado en su territorio para ser usado en una aeronave de alguna de las líneas aéreas designadas de la República Checa que opere entre un punto del territorio de la República Argentina y otro punto del territorio de la República Argentina o del territorio de otro Estado Miembro de la CLAC.

Artículo 9
(Uso de Aeropuertos e Instalaciones de Aeronavegación)

- 1) Cada Parte Contratante hará lo posible para garantizar que la tasa de usuario que la autoridad competente imponga o permita imponer a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante sean justas y razonables. Las mismas deberán tener una adecuada fundamentación en principios económicos sólidos.
- 2) Las tasas por el uso del aeropuerto y las instalaciones y servicios de aeronavegación ofrecidas por una Parte Contratante a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante no serán superiores a las que paguen sus aeronaves nacionales al operar en servicios internacionales de línea.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 12 de 44

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vall", written over a diagonal line.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. G." or "AG".



Artículo 10
(Tránsito)

Los pasajeros en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante que no abandonen el área del aeropuerto que se reserve para tal fin, sólo estarán sujetos, salvo respecto de las disposiciones de seguridad mencionadas en el Artículo 6 del presente Acuerdo y la prevención del tráfico de drogas y substancias psicotrópicas, a un control simplificado. El equipaje y carga en tránsito estarán exentos de derechos aduaneros y demás tasas.

Artículo 11
(Venta de Servicios y Transferencia de Ingresos)

- 1) Una vez registrada ante las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante y ello sujeto al registro comercial correspondiente de acuerdo con las leyes y reglamentaciones nacionales de la primera Parte Contratante, la línea aérea designada o las líneas aéreas de la otra Parte Contratante tendrán el derecho de vender libremente sus servicios de transporte aéreo en el territorio de la primera Parte Contratante ya sea directamente o a su discreción a través de sus agentes, y cualquier persona tendrá la libertad de comprar dicho transporte en moneda local o en cualquier moneda libremente convertible que normalmente compren los bancos en ese territorio.
- 2) Las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes tendrán el derecho de convertir y remitir a su país, de conformidad con las normas sobre tipo de cambio oficial, el excedente de los ingresos luego de abonar los gastos locales en el territorio de la otra Parte Contratante en una moneda libremente convertible. La conversión y transferencia se harán sin restricciones, al tipo de cambio vigente aplicable a dichas transacciones en el día en que se efectúe la transferencia. En caso de que no se haya establecido un sistema de cambio de divisas, la conversión y transferencia se harán sin restricciones en base al tipo de cambio oficial aplicable en la fecha en que se realice la transferencia. La transferencia efectiva se concluirá sin demora y no estará sujeta a gastos salvo los de servicio normal cobrados por los bancos para dichas transacciones.
- 3) En caso de que los pagos entre las Partes Contratantes se encuentren regidos por un acuerdo especial, se aplicará dicho acuerdo especial.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE-MRE

Página 13 de 44



Artículo 12
(Tarifas)



- 1) Las tarifas a ser aplicadas por la línea aérea designada de una Parte Contratante por servicios comprendidos en este Acuerdo serán fijadas en niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo intereses de los usuarios, costo de operación, características del servicio (tales como niveles de velocidad y comodidades), tasas de comisión, ganancias razonables, tarifas de otras líneas aéreas y otras consideraciones comerciales que rijan en el mercado.
- 2) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes considerarán inaceptables las tarifas injustificadamente discriminatorias, indebidamente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante o artificialmente bajas debido a un subsidio o apoyo directo o indirecto, o bien que resulten en competencia desleal de precios.
- 3) Ninguna de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes solicitará a sus líneas aéreas designadas consultar con otras líneas aéreas antes de presentar sus tarifas para aprobación, ni impedirá dicha consulta.
- 4) La línea aérea designada presentará las tarifas ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes al menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. Las autoridades aeronáuticas podrán aprobar o rechazar tarifas presentadas para viajes de ida o ida y vuelta entre los territorios de las dos Partes Contratantes que se inicien en su propio territorio.

Cuando una línea aérea designada de alguna de las Partes Contratantes haya presentado una tarifa ante las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante desde cuyo territorio se aplicará dicha tarifa, ésta se considerará aprobada, salvo que dentro de los catorce (14) días subsiguientes a la fecha de recepción de la presentación, las autoridades aeronáuticas de la última Parte Contratante hayan notificado por escrito su rechazo a la línea aérea que efectuara la presentación.

Al aprobar las tarifas, las autoridades de una Parte Contratante podrán adjuntar a su aprobación las fechas de vencimiento que consideren apropiadas. Cuando una tarifa cuente con fecha de vencimiento, la misma continuará en vigor hasta dicha fecha de vencimiento, a menos que sea retirada por la línea o líneas aéreas interesadas, o que una tarifa de reemplazo sea registrada y aprobada antes de su vencimiento.

- 5) Ninguna de las autoridades aeronáuticas tomará medidas unilaterales para evitar el establecimiento de tarifas propuestas o la continuación de tarifas vigentes para el transporte entre los territorios de las dos Partes Contratantes que se inicie en el territorio de la otra Parte Contratante.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE/MRE

Página 14 de 44





- 6) Previa solicitud, la línea aérea designada de una Parte Contratante notificará a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante las tarifas para el transporte que se inicie en el territorio de esta otra Parte Contratante a través de las rutas determinadas hacia terceros países.
- 7) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5. del presente Artículo, cuando las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes consideren que la tarifa para el transporte hacia su territorio queda comprendida en las categorías descriptas en el párrafo 2. precedente, notificarán su desacuerdo a las autoridades aeronáuticas y a la línea aérea designada de la otra Parte Contratante a la mayor brevedad posible o al menos dentro de los catorce (14) días subsiguientes a la fecha en que recibieran la presentación.
- 8) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes no requerirán la presentación para su aprobación de las tarifas de transporte de carga entre puntos situados en los territorios de las Partes Contratantes, sin perjuicio de lo cual las líneas aéreas designadas las registrarán al menos catorce (14) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes a los fines de la evaluación de conformidad con los párrafos 2. y 7. del presente Artículo. Salvo que la línea aérea designada pertinente reciba el aviso de oposición a las tarifas de carga anteriormente mencionadas de parte de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se inicie el transporte de la carga, dentro de los ocho (8) días subsiguientes al registro, dicha tarifa registrada para transporte de carga entrará en vigor en la fecha indicada para su vigencia.
- 9) Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes en cualquier momento podrán solicitar mantener consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante de conformidad con las disposiciones del presente Artículo. Dichas consultas se completarán dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la recepción de la solicitud. En caso de no llegarse a un acuerdo, prevalecerá la decisión de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se origine el transporte.
- 10) Las líneas aéreas designadas tendrán el derecho de igualar las tarifas aprobadas de cualquier línea aérea, incluyendo los precios de charter, entre puntos pares sobre las rutas determinadas en el Anexo. Una tarifa acorde según lo previsto por este párrafo se presentará con fines de información antes de su fecha de entrada en vigor ante las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante desde cuyo territorio la tarifa se aplicará.
- 11) No obstante las disposiciones del presente Artículo, las tarifas que cobrará la línea(s) aérea(s) de la República Argentina por transporte efectuado totalmente en el interior de la Unión Europea estará sujeto a la legislación de la Unión Europea y, las tarifas que cobrará la línea(s) aérea(s) de la

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 15 de 44





República Checa por el transporte entre el territorio de la República Argentina y otro Estado Miembro de la CLAC estarán sujetas a la legislación argentina.

- 12) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de investigar cualquier incumplimiento de las condiciones sobre tarifas y ventas por parte de cualquier línea aérea, operador de pasajeros o fletes, agente de viajes o transportista.

Artículo 13
(Capacidad)

- 1) Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante gozarán de igualdad de oportunidades para operar los servicios aéreos sobre cualquier ruta especificada en el Anexo al presente Acuerdo.
- 2) Al operar los servicios acordados, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán en consideración los intereses de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante para no afectar indebidamente los servicios que estas últimas operen en todo o parte de las mismas rutas.
- 3) Los servicios acordados brindados por las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes guardarán estrecha relación con la demanda del público de transporte en las rutas especificadas y tendrán como objetivo principal proveer, a un factor de carga razonable, la capacidad adecuada para la demanda de transporte actual y razonablemente anticipada para el transporte de pasajeros y/o carga, incluyendo correspondencia, desde o hacia el territorio de la Parte Contratante que designe la línea aérea. El transporte de pasajeros y/o carga, incluyendo correspondencia, tanto embarcado como desembarcado en puntos de las rutas especificadas en los territorios de un Estado, que no sea el que designa la línea aérea, se efectuará de conformidad con los principios generales de que la capacidad estará relacionada con:
 - a) la demanda de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que ha designado la línea aérea;
 - b) la demanda de tráfico del área a través de la cual pasa el servicio acordado, luego de tomar en cuenta los demás servicios de transporte establecidos por las líneas aéreas de los estados que comprenda el área; y
 - c) la demanda de vuelos directos de la línea aérea.
- 4) No obstante las disposiciones precedentes, la capacidad será acordada entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 16 de 44





Artículo 14
(Cambio de aeronave)

- 1) Cada línea aérea designada podrá en cualquiera o todos los vuelos de los servicios acordados, y a su opción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante o en cualquier punto de las rutas especificadas, estableciéndose que:
 - a) la aeronave utilizada fuera del punto de cambio de aeronave se programará para coincidir con la aeronave de llegada o de salida, según sea el caso;
 - b) en el caso de cambio de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante y cuando se opere más de una aeronave fuera del punto de cambio, sólo una aeronave de este tipo podrá ser del mismo tamaño y ninguna podrá ser más grande que la aeronave utilizada en el sector de tercera y cuarta libertades.
- 2) A los fines de las operaciones de cambio de aeronave, una línea aérea designada podrá utilizar su propio equipo y, sujeto a las reglamentaciones nacionales, un equipo alquilado y podrá operar en virtud de acuerdos comerciales con otra línea aérea.
- 3) Una línea aérea designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o iguales para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave.

Artículo 15
(Código compartido)

- 1) Al operar o extender servicios aéreos en las rutas especificadas, cualquier línea aérea designada de una Parte Contratante podrá celebrar un acuerdo de código compartido y bloqueo de espacio con:
 - a) una o más líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes;
 - b) una o más líneas aéreas de una tercera Parte. Si dicha tercera Parte no autorizara o permitiera acuerdos semejantes entre las líneas aéreas de la otra Parte Contratante y otras líneas aéreas en servicios hacia, desde y a través de dicho tercer país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante correspondiente tendrán el derecho de no aceptar dichos acuerdos.
- 2) No obstante, las disposiciones antes mencionadas se encuentran sujetas a la condición de que todas las líneas aéreas incluidas en dichos acuerdos:

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MIRE

Página 17 de 44





- a) cuenten con los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los principios del presente Acuerdo,
 - b) cumplan con el requisito que las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes establezcan para dichos acuerdos, y
 - c) proporcionen a los consumidores la información adecuada referente a los acuerdos de código compartido y bloqueo de espacio.
- 3) Las líneas aéreas que operen en código compartido deberán someter los acuerdos de código compartido o de bloqueo de espacio ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes al menos sesenta (60) días antes de la operación proyectada. Dichos acuerdos de código compartido y bloqueo de espacio estarán sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Artículo 16
(Horario)

- 1) Una línea aérea designada por una parte Contratante presentará a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para su aprobación el horario de sus servicios previstos con al menos treinta (30) días de anticipación, especificando la frecuencia, el tipo de aeronave, la hora, la configuración y el número de asientos que se pondrán a disposición del público y el período de validez del horario. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación al respecto.
- 2) Si una línea aérea deseara operar vuelos suplementarios además de los indicados en los horarios, solicitará permiso a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Dicha solicitud habitualmente se presentará al menos dos (2) días hábiles antes de operar dichos vuelos.

Artículo 17
(Representación de línea aérea)

- 1) La línea aérea designada de una Parte Contratante podrá, sobre la base de la reciprocidad, traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante a su representante y personal comercial y técnico y de otra especialidad que se requiera para la operación razonable de los servicios acordados.
- 2) El representante y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentaciones en vigencia en el territorio de la otra Parte Contratante.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 18 de 44





- 3) Sujeto a las leyes y reglamentaciones vigentes en el territorio respectivo, las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a establecer en el territorio de la otra Parte Contratante una oficina u oficinas de promoción de transporte aéreo y venta de los servicios correspondientes.

Artículo 18
(Atención en tierra)

Sujeto a las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante respectiva, incluida en el caso de la República Checa la legislación de la Unión Europea, cada línea aérea designada tendrá en el territorio de la otra Parte Contratante el derecho de realizar la atención en tierra de sus aeronaves (autoprestación) o, a su elección, el derecho de elegir entre proveedores autorizados que brinden servicios totales o parciales de operaciones en tierra. En el caso de que dichas leyes y reglamentaciones limiten o impidan la autoprestación y de que no haya competencia efectiva entre proveedores de este tipo de servicio, se tratará a cada línea aérea designada sin discriminación con respecto a la autoprestación y los servicios de atención en tierra proporcionados por un proveedor o proveedores.

Artículo 19
(Suministro de información)

Las autoridades aeronáuticas y las líneas aéreas de cada Parte Contratante suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud, estados periódicos de estadísticas u otra información similar relacionada con el tráfico realizado por la línea aérea designada en las rutas especificadas en el presente Acuerdo conforme a lo requerido para inspeccionar la operación de los servicios acordados.

Artículo 20
(Consultas)

- 1) Animados por el espíritu de profunda cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán periódicamente, a través de conversaciones o por correspondencia, para asegurar una intensa colaboración en todos los temas referidos a la implementación del presente Acuerdo.
- 2) Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento solicitar la realización de consultas sobre cualquier problema relacionado con el presente Acuerdo. Dichas consultas comenzarán dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud de la otra Parte Contratante, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MIRE

Página 19 de 44





Artículo 21
(Modificaciones)

- 1) En el caso de que cualquiera de las Partes Contratantes considere propicio modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, dicha modificación, si así se acordara, entrará en vigencia cuando las Partes Contratantes hayan notificado a la otra Parte, mediante el intercambio de notas diplomáticas, que han cumplido con los procedimientos constitucionales. La fecha de intercambio de notas será la fecha de entrega de la última de estas dos notas.
- 2) En el caso de que entre en vigor una convención multilateral general relacionada con el transporte aéreo internacional y que afecte las relaciones entre las dos Partes Contratantes, el presente Acuerdo será modificado para cumplir con las disposiciones de dicha convención multilateral siempre que éstas hayan sido aceptadas por ambas Partes Contratantes.

Artículo 22
(Solución de controversias)

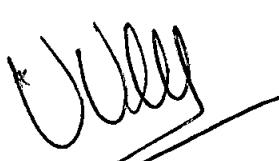
- 1) En caso de surgir alguna controversia entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente acuerdo y sus Anexos, como primera medida las Partes Contratantes tratarán de llegar a una solución a través de negociaciones.
- 2) En caso de que las Partes Contratantes no pudieran llegar a una solución a través de negociaciones podrán acordar referir la controversia a alguna persona u organismo para que decida al respecto, o podrán, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, someterla a la decisión de un tribunal formado por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero designado por los dos árbitros así designados. Cada una de las Partes Contratantes designará a un árbitro dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de la notificación enviada por la otra Parte Contratante, a través de los canales diplomáticos, en la que solicite el arbitraje de la controversia, designándose al tercer árbitro dentro de los sesenta (60) días subsiguientes. En caso de que alguna de las Partes Contratantes no designe al árbitro dentro del período especificado, o si no se designa al tercer árbitro dentro del período especificado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil que designe a un árbitro o a los árbitros según se requiera.

En tal caso, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y se desempeñará como presidente del tribunal arbitral.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 20 de 44








- 3) Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión establecida conforme al inciso (2) del presente artículo.
- 4) En el caso de que cualquier Parte Contratante o la línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con la decisión establecida conforme al inciso (2) del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte Contratante que haya incumplido.
- 5) Cada una de las Partes Contratantes pagará los gastos del árbitro que haya designado. Los gastos restantes del tribunal de arbitraje serán compartidos equitativamente por las Partes Contratantes.

**Artículo 23
(Inscripción)**

El presente Acuerdo y cualquier modificación subsiguiente del mismo se registrarán en la Organización Internacional de Aviación Civil.

**Artículo 24
(Terminación)**

Cualquier Parte Contratante podrá, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos, notificar por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de poner final al presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización Internacional Civil de Aviación Civil. En ese caso el presente Acuerdo expirará doce (12) meses después de la fecha de entrega de la notificación por parte de la otra Parte Contratante, salvo que la notificación sea retirada por acuerdo entre las Partes Contratantes antes de la finalización de dicho período. A falta de reconocimiento de entrega de la otra Parte Contratante, la notificación se tendrá por recibida catorce (14) días después de la entrega de la notificación a la Organización Internacional de Aviación Civil.

**Artículo 25
(Entrada en vigor)**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan comunicado reciprocamente, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos de aprobación y tendrá una duración indefinida.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

Página 21 de 44





Hecho en Buenos Aires, el día 31 de marzo de 2011, en dos originales ~~en~~ idiomas, español, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno
de la República Argentina

A handwritten signature in black ink.

Por el Gobierno de
la República Checa

A handwritten signature in black ink.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE-MRE

Página 22 de 44



Two handwritten signatures in black ink, one above the other.

Anexo



Sección I

Rutas en las cuales la línea aérea o líneas aéreas designadas de la República Argentina pueden operar servicios aéreos:

| Puntos de origen | Puntos intermedios | Puntos de destino | Puntos más allá |
|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Puntos en la República Argentina | Puntos en América, África y Europa | Puntos en la República Checa | Puntos en Europa, África y Asia |

Sección II

Rutas en las cuales la línea aérea o líneas aéreas designadas de la República Checa pueden operar servicios aéreos:

| Puntos de origen | Puntos intermedios | Puntos de destino | Puntos más allá |
|------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| Puntos en la República Checa | Puntos en Europa, África y América | Puntos en la República Argentina | Puntos en América y África |

Notas:

1. Las rutas podrán ser operadas en cualquier dirección.
2. La línea aérea designada podrá en cualquiera o todos los vuelos omitir una escala en cualquiera de los puntos antes mencionados, siempre que los servicios acordados para estas rutas se inicien en el punto del territorio de la Parte Contratante que designe la línea aérea.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE MRE

Página 23 de 44



Two handwritten signatures are present here. One signature is written in cursive and appears to read "V. J. V. M. R. E.", while the other is a stylized, more abstract signature.



Aviation, and, in the case of the Czech Republic the Ministry of Transport, or, in both cases, any other authority legally empowered to perform the functions exercised by the said aeronautical authorities;

- (c) the term "designated airline" means each airline that one Contracting Party has designated in writing to the other Contracting Party and which has been authorized in accordance with Article 3 of this Agreement to operate the agreed services on the routes specified in conformity with paragraph (1) of Article 2 of this Agreement;
- (d) the terms "territory", "air service", "international air service", "airline" and "stop for non-traffic purposes" have the meaning respectively assigned to them in Articles 2 and 96 of the Convention;
- (e) the term "capacity" in relation to agreed services means the available seat capacity of the aircraft used on such services, multiplied by the frequency operated by such aircraft over a given period on a route or section of a route;
- (f) the term "tariff" means the prices or charges to be paid for carriage of passengers, baggage and cargo (excluding remuneration and conditions for the carriage of mail) and the conditions under which those prices and charges apply, including commissions to be paid on the carriage for agency services, charges and conditions for any services ancillary to such carriage which are offered by airlines and also include any significant benefits provided in association with the carriage;
- (g) the term "Annex" means the Annex to this Agreement or as amended in accordance with the provisions of Article 21 of this Agreement. The Annex forms an integral part of this Agreement and all references to the Agreement shall include the Annex except where explicitly agreed otherwise;
- (h) the term "LACAC" means the Latin American Civil Aviation Commission.

Article 2
(Traffic Rights)

- (1) Each Contracting Party grants to the other Contracting Party the rights specified in this Agreement for the purpose of establishing and operating international air services by a designated airline or airlines over the routes specified in the appropriate section of the Annex. Such services and routes are hereinafter called "agreed services" and "specified routes" respectively.
- (2) Subject to the provisions of this Agreement the designated airline or airlines of each Contracting Party shall enjoy, while operating the agreed services on the specified routes, the following rights:

INLEG-2019-105167995 APN SECCYPE MRE





AIR SERVICES AGREEMENT

between

the Government of the Argentine Republic

and

the Government of the Czech Republic

The Government of the Argentine Republic and the Government of the Czech Republic, hereinafter referred to as Contracting Parties;

Being Parties to the Convention on International Civil Aviation opened for signature at Chicago on the seventh day of December 1944, and

Desiring to conclude an agreement for the purpose of developing air services between their respective territories and beyond,

Have agreed as follows:

Article 1 (Definitions)

For the purpose of this Agreement, unless the context otherwise requires:

- (a) the term "Convention" means the Convention on International Civil Aviation done at Chicago on the seventh day of December 1944, and includes any Annex adopted under Article 90 of that Convention and any amendment of the Annexes or of the Convention under Article 90 and 94 so far as those Annexes and amendments have been adopted by both Contracting Parties;
- (b) the term "aeronautical authorities" means in the case of the Argentine Republic, the Ministry of Federal Planning, Public Investment and Services -Secretariat of Transport- National Administration of Civil

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE/MRE

Página 24 de 44





- (a) to fly without landing across the territory of the other Contracting Party;
 - (b) to make stops in the territory of the other Contracting Party for non-traffic purposes;
 - (c) to embark and disembark in the territory of the other Contracting Party at points specified in the Annex passengers, baggage and cargo including mail, separately or in combination, destined for or coming from point(s) in the territory of the first Contracting Party; and
 - (d) to embark and disembark in the territory of the third countries at the points specified in the Annex passengers, baggage and cargo including mail, separately or in combination, destined for or coming from points in the territory of the other Contracting Party, specified in the Annex.
- (3) The airlines of each Contracting Party, other than those designated under Article 3 of this Agreement, shall also enjoy the rights specified in paragraph (2) (a) and (b) of this Article.
- (4) Nothing in paragraph (2) of this Article shall be deemed to confer on the designated airline(s) of one Contracting Party the right of taking on, in the territory of the other Contracting Party, passengers, baggage and cargo including mail carried for remuneration or hire and destined for another point in the territory of that other Contracting Party.

Article 3
(Designation and Operating Authorization)

- (1) Each Contracting Party shall have the right to designate an airline or airlines for the purpose of operating the agreed services for such a Contracting Party and to withdraw the designation of any airline or to substitute another airline for one previously designated. Such designation shall be effected by virtue of written notification between the aeronautical authorities of both Contracting Parties through diplomatic channel.
- (2) The aeronautical authorities, which have received the notification of designation, shall, subject to the provisions of paragraph (3) and (4) of this Article, grant without delay to the designated airline of the other Contracting Party the necessary operating authorizations.
- (3) The aeronautical authorities of one Contracting Party may require the airline designated by the other Contracting Party to prove that it is qualified to fulfil the conditions prescribed under the laws and regulations applied to the operation of international air services by the said authorities in conformity with the provisions of the Convention.

ENLIG-2019-105167995-APN-SECCYPB MRE

Página 26 de 44





- (4) The aeronautical authorities of each Contracting Party shall have the right to refuse to accept the designation of an airline and to refuse to grant the operating authorization referred to in paragraph (2) of this Article, or to impose such conditions as it may deem necessary for the exercise of the rights specified in Article 2 of this Agreement, whenever the Contracting Party has no proof that:
- (a) in the case of an airline designated by the Czech Republic
 - (i) the airline is established in the territory of the Czech Republic under the Treaty on European Union and the Treaty on the functioning of the European Union and has a valid Operating Licence in accordance with European Union law;
 - (ii) effective regulatory control of the airline is exercised and maintained by the European Union Member State responsible for issuing its Air Operator's Certificate and the relevant aeronautical authorities are clearly identified in the designation; and
 - (iii) the airline is owned, directly or through majority ownership, and it is effectively controlled by Member States of the European Union or the European Free Trade Association and/or by nationals of such states.
 - (b) in the case of an airline designated by the Argentine Republic
 - (i) the airline is established in the territory of the Argentine Republic and has a valid Air Operators Certificate (AOC) in accordance with Argentine law;
 - (ii) effective regulatory control of the airline is exercised and maintained by the Argentine Republic; and
 - (iii) in accordance to Argentine law, the airline has the principal place of business in the territory of the Argentine Republic or the airline is owned directly or through majority ownership and it is effectively controlled by the Argentine Republic and/or nationals of the Argentine Republic and/or, as far as it is allowed by Argentine law, by other LACAC Member States and/or nationals of such states.
- (5) When an airline has been designated and authorized in accordance with this Article, it may operate in whole or in part the agreed services for which it is designated, provided that tariffs and timetables established in accordance with the provisions of Articles 12 and 16 of this Agreement are in force in respect of these services.

INLEG 2019-105167995 APN SECCYPE/MRE

Página 27 de 44



Article 4
(Revocation and Suspension of Operating Authorization)



- (1) The aeronautical authorities of each Contracting Party shall have the right to revoke an operating authorization or to suspend the exercise of the rights specified in Article 2 of this Agreement of the designated airline of the other Contracting Party or to impose such conditions, temporary or permanent, as it may deem necessary on the exercise of such rights, if:
- (a) in the case of an airline designated by the Czech Republic
- (i) the airline is not established in the territory of the Czech Republic under the Treaty on European Union and the Treaty on the functioning of the European Union or does not have a valid Operating Licence in accordance with European Union law; or
 - (ii) effective regulatory control of the airline is not exercised or not maintained by the European Union Member State responsible for issuing its Air Operator's Certificate or the relevant aeronautical authorities are not clearly identified in the designation; or
 - (iii) the airline is not owned, directly or through majority ownership, and it is not effectively controlled by Member States of the European Union or the European Free Trade Association and/or by nationals of such states; or
 - (iv) the airline is already authorised to operate under a bilateral agreement between the Argentine Republic and another Member State of the European Union and by exercising traffic rights under this Agreement on a route that includes a point in that other Member State of the European Union, it would be circumventing restrictions on traffic rights imposed by the bilateral agreement between the Argentine Republic and that other Member State of the European Union; or
 - (v) the airline has an Air Operators Certificate (AOC) issued by a Member State of the European Union that has no bilateral agreement with the Argentine Republic and traffic rights have been denied by that Member State to an airline designated by the Argentine Republic;
- (b) in the case of an airline designated by the Argentine Republic
- (i) the airline is not established in the territory of the Argentine Republic or does not have a valid Air Operators Certificate (AOC) in accordance with Argentine law; or
 - (ii) effective regulatory control of the airline is not exercised or not maintained by the Argentine Republic; or
 - (iii) in accordance to Argentine law, the airline has not the principal place of business in the territory of the Argentine Republic or

INLEG-2019-105167005 APN-SECCYPE/MRE

Página 28 de 44





- the airline is not owned directly or through majority ownership and it is not effectively controlled by the Argentine Republic and/or nationals of the Argentine Republic and/or, as far as it is allowed by Argentine law, by other LACAC Member States and/or nationals of such states; or
- (iv) the airline is already authorised to operate under a bilateral agreement between the Czech Republic and another LACAC Member State, and by exercising traffic rights under this Agreement on a route that includes a point in that other LACAC Member State, it would be circumventing restrictions on traffic rights imposed by that other agreement;
 - (c) an airline fails to prove before the aeronautical authorities of that Contracting Party granting those rights an ability to fulfil the conditions under the laws and regulations applied by these authorities in conformity with the provisions of the Convention; or
 - (d) an airline otherwise fails to operate the agreed services in accordance with the conditions prescribed by this Agreement.
- (2) Unless immediate action is essential to prevent further infringement of the laws and regulations referred to above, the rights enumerated in paragraph (1) of this Article shall be exercised only after consultations with the aeronautical authorities of the other Contracting Party. Unless otherwise agreed by the aeronautical authorities, such consultations between the aeronautical authorities of both Contracting Parties shall begin within a period of sixty (60) days from the date of request made by either aeronautical authorities.

Article 5 (Application of Laws, Regulations and Procedures)

- (1) While entering, being within or leaving the territory of one Contracting Party, its laws, regulations and procedures in force in its territory relating to the operation and navigation of aircraft shall be complied by the other Contracting Party's airlines.
- (2) The laws, regulations and procedures in force in the territory of one Contracting Party relating to admission to, stay in, transit through, or departure from its territory of passengers, crews, baggage, and cargo including mail, such as laws, regulations and procedures relating to entry, exit, immigration, passports, customs, currency, quarantine, health, veterinary or sanitary measures, shall apply to passengers, crew, baggage, cargo and mail carried by the aircraft of the designated airline of the other Contracting Party upon entry into or departure from or while within the territory of the said Contracting Party.

INLEG-2019-105167995-APN-SEC/CYPE-MRE

Página 29 de 44





- (3) In the application of customs, quarantine and similar regulations in force in its territory, neither Contracting Party shall give preference to its own or any other airline over an airline of the other Contracting Party engaged in similar international air services.

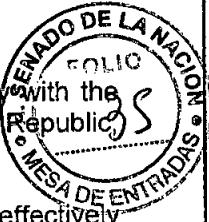
Article 6
(Aviation Security)

- (1) Consistent with their rights and obligations under international law, the Contracting Parties reaffirm that their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference forms an integral part of this Agreement.
- (2) The Contracting Parties shall in particular act in conformity with the provisions of the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo on September 14, 1963, the Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft, signed at The Hague on December 16, 1970, the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on September 23, 1971 and the Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, signed at Montreal on February 24, 1988, the Convention on Marking of Plastic Explosives for the Purpose of Detection, signed at Montreal on March 1, 1991 and any other multilateral agreement governing aviation security binding upon both Contracting Parties.
- (3) The Contracting Parties shall provide upon request all necessary assistance to each other to prevent acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports and air navigation facilities, and any other threat to the security of civil aviation.
- (4) The Contracting Parties shall, in their mutual relations, act in conformity with the aviation security provisions established by the International Civil Aviation Organization and designated as Annexes to the Convention to the extent that such security provisions are applicable to the Contracting Parties; they shall require that operators of aircraft of their registry or who have their principal place of business or permanent residence in the territory of the Contracting Parties or, in the case of the Czech Republic operators of aircraft which are established in its territory under the Treaty on European Union and the Treaty on the functioning of the European Union and have valid Operating Licences in accordance with European Union law and the operators of airports in their territory act in conformity with such aviation security provisions.
- (5) Each Contracting Party agrees that its operators of aircraft shall be required to observe, for entry into, departure from or while within the territory of the

INT-EG-2019-105167995-APN-SFCGYDFMIRE

Página 30 de 44





other Contracting Party, aviation security provisions in conformity with the law in force in that country, including, in the case of the Czech Republic European Union law.

- (6) Each Contracting Party shall secure that adequate measures are effectively applied within its territory to protect the aircraft and to inspect passengers, crew, carry-on items, baggage, cargo and aircraft stores prior to and during boarding or loading.
- (7) Each Contracting Party shall also give a sympathetic consideration to any request from the other Contracting Party for reasonable security measures to meet a particular threat.
- (8) When an incident or threat of an incident of unlawful seizure of civil aircraft or other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports or air navigation facilities occurs, the Contracting Parties shall assist each other by facilitating communications and other appropriate measures intended to terminate rapidly and safely such incident or threat thereof.
- (9) When a Contracting Party has reasonable grounds to believe that the other Contracting Party has departed from the aviation security provisions of this Article, the aeronautical authorities of that Contracting Party may request immediate consultations with the aeronautical authorities of the other Contracting Party. Failure to reach a satisfactory agreement within one (1) month of the date of such request shall constitute grounds for application of Article 4 of this Agreement. If required by a serious emergency, either Contracting Party may take interim action prior to the expiry of a month period.

Article 7
(Aviation Safety)

- (1) Certificates of airworthiness, certificate of competency and licenses issued, or rendered valid, in accordance with the rules and procedures of one Contracting Party, including, in the case of the Czech Republic, the laws and regulations of the European Union, and still in force shall be recognized as valid by the other Contracting Party for the purpose of operating the agreed services, provided that such certificates and licenses are at least equal to or above the minimum standards which are established pursuant to the Convention.
- (2) Each Contracting Party reserves the right, however, to refuse to recognize, for the purpose of flights above its own territory, certificates of competency and licenses granted to its own nationals by the other Contracting Party or by the other State.

INLEG-2019-105167995-APN-SECURITY-MRE

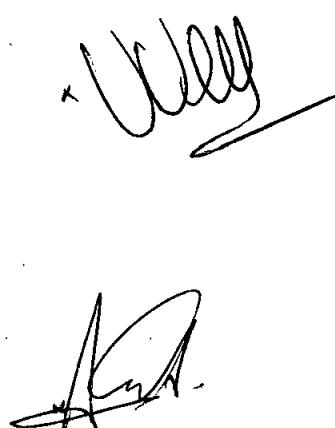


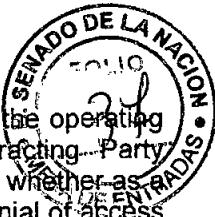
- (3) Each Contracting Party may request consultations at any time concerning safety standards in any area relating to aircrew, aircraft or their operation adopted by the other Contracting Party. Such consultations shall take place within thirty (30) days of that request.
- (4) If, following such consultations, one Contracting Party finds that the other Contracting Party does not effectively maintain and administer safety standards in any such area that are at least equal to the minimum standards established at that time pursuant to the Convention, the first Contracting Party shall notify the other Contracting Party of those findings and the steps considered necessary to conform with those minimum standards, and that other Contracting Party shall take appropriate corrective action. Failure by the other Contracting Party to take appropriate action within fifteen (15) days or such longer period as may be agreed, shall be grounds for the application of Article 4 of this Agreement.
- (5) Notwithstanding the obligations mentioned in Article 33 of the Convention it is agreed that any aircraft operated by or, under the lease agreement, on behalf of the airline or airlines of one Contracting Party on services to or from the territory of another Contracting Party may, while within the territory of the other Contracting Party, be made the subject of an examination by the authorized representatives of the other Contracting Party, on board and around the aircraft to check both the validity of the aircraft documents and those of its crew and the apparent condition of the aircraft and its equipment (in this Article called "ramp inspection"), provided this does not lead to unreasonable delay.
- (6) If any such ramp inspection or series of ramp inspections gives rise to:
- (a) serious concerns that an aircraft or the operation of an aircraft does not comply with the minimum standards established at the time pursuant to the Convention, or
 - (b) serious concerns that there is a lack of effective maintenance and administration of safety standards established at that time pursuant to the Convention,
- the Contracting Party carrying out the inspection shall, for the purposes of Article 33 of the Convention, be free to conclude that the requirements under which the certificate or licenses in respect of that aircraft or in respect of the crew of that aircraft had been issued or rendered valid, or that the requirements under which that aircraft is operated, are not equal to or above the minimum standards established pursuant to the Convention.
- (7) In the event that access for the purpose of undertaking a ramp inspection of an aircraft operated by, or, on behalf of the airline of one Contracting Party in accordance with paragraph (5) above is denied by the representative of that airline or airlines, the other Contracting Party shall be free to infer that serious concerns of the type referred to in paragraph (6) above arise and draw the conclusions referred to in that paragraph.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPBMRE

Página 32 de 44







- (8) Each Contracting Party reserves the right to suspend or vary the operating authorization of an airline or airlines of the other Contracting Party immediately in the event the first Contracting Party concludes, whether as a result of a ramp inspection, a series of ramp inspections, a denial of access for ramp inspection, consultations or otherwise, that immediate action is essential to the safety of an airline operation.
- (9) Any action by one Contracting Party in accordance with paragraphs (4) or (8) above shall be discontinued once the basis for the taking of that action ceases to exist.
- (10) Where the Czech Republic has designated an airline whose regulatory control is exercised and maintained by another European Union Member State, the rights of the other Contracting Party under this Article shall apply equally in respect of the adoption, exercise or maintenance of safety standards by that other European Union Member State and in respect of the operating authorisation of that airline.

Article 8
(Customs Provisions, Duties and Taxes)

- (1) Each Contracting Party shall exempt the designated airline of the other Contracting Party from import restrictions of an economic nature, customs duties or taxes, indirect taxes, inspection fees and other national and local duties and charges on aircraft, fuel, lubricants, consumable technical supplies, spare parts including engines, regular aircraft equipment, aircraft stores and food (including liquor, tobacco, beverages and other products destined for sale to passengers in limited quantities during the flight) and other items intended for use solely in connection with the operation or servicing of aircraft of the designated airline of such Contracting Party operating the agreed services, as well as printed tickets stock, air way bills, any printed material which bears the insignia of the company printed thereon and usual publicity material distributed free of charge by that designated airline.
- (2) The exemptions granted by this Article shall apply to the goods referred to in paragraph (1) of this Article:
 - (a) introduced into the territory of one Contracting Party by or on behalf of the designated airline of the other Contracting Party as imports for consumption and concerning purposes established in paragraph (1);
 - (b) remaining on board aircraft of the designated airline of one Contracting Party upon arriving in and until leaving the territory of the other Contracting Party; and
 - (c) loaded on board aircraft of the designated airline of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party and intended for

INLEG-2019-105167995 APN SECCYPE/MRE

Página 33 de 44





use in operating the agreed services; whether or not such goods are used or consumed wholly or partly within the territory of the Contracting Party granting the exemption, provided such goods are not alienated in the territory of the said Contracting Party.

- (3) The regular airborne equipment, as well as the materials and supplies on board to be used in the aircraft of a designated airline of either Contracting Party may be unloaded in the territory of the other Contracting Party only with the approval of the customs authorities of that territory and shall be controlled by said authorities until they are re-exported or otherwise disposed of in accordance with customs regulations.
- (4) The exemptions provided for by this Article shall also apply in respect of consumable technical supplies, spare parts including engines and regular airborne equipment in situations where the designated airline of either Contracting Party has entered into arrangements with another airlines for the loan or transfer in the territory of the other Contracting Party provided such other airlines similarly enjoy such exemptions from such Contracting Party. Such loans and transfer shall be announced by airline to respective customs authorities.
- (5) Nothing in this Agreement shall prevent the Czech Republic from imposing, on a non-discriminatory basis, taxes, levies, duties, fees or charges on fuel supplied in its territory for use in an aircraft of a designated airline of the Argentine Republic that operates between a point in the territory of the Czech Republic and another point in the territory of the Czech Republic or in the territory of another European Union Member State.
- (6) Nothing in this agreement shall prevent the Argentine Republic from imposing, on a non discriminatory basis, taxes, levies, duties, fees or charges on fuel supplied in its territory for use in an aircraft of a designated airline of the Czech Republic that operates between a point in the territory of the Argentine Republic and another point in the territory of the Argentine Republic or in the territory of another LACAC Member State.

Article 9
(Use of Airports and Aviation Facilities)

- (1) Each Contracting Party shall use its best efforts to ensure that user charges imposed or permitted to be imposed by its competent authorities on the designated airlines of the other Contracting Party are fair and reasonable. They shall be based on sound economic principles.
- (2) Charges for the use of airport and navigation facilities and services offered by one Contracting Party to the designated airlines of the other Contracting Party shall not be higher than those which have been paid by its national aircraft operating on scheduled international services.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPENMRE





Article 10
(Transit)

Passengers in direct transit across the territory of a Contracting Party, not leaving the area of the airport reserved for such purpose shall be subject, except in respect of security provisions referred to in Article 6 of this Agreement and prevention of trafficking of narcotic drugs and psychotropic substances, to no more than a simplified control. Baggage and freight in transit shall be exempt from customs duties and other charges.

Article 11
(Sale of Services and Transfer of Funds)

- (1) Upon filing with the aeronautical authorities of the first Contracting Party and subject to appropriate commercial registration in accordance with the respective national laws and regulations of this first Contracting Party the designated airline or airlines of the other Contracting Party shall have the right to sell freely its air transport services in the territory of the first Contracting Party either directly or at its discretion through its agents, and any person shall be free to purchase such transportation in the local currency or in any freely convertible currency normally purchased by banks in that territory.
- (2) The designated airlines of the Contracting Parties shall have the right to convert and to remit to their home territory in accordance with the foreign exchange regulations, the excess of receipts over local expenditures earned in the territory of the other Contracting Party in a freely convertible currency. Conversion and remittance shall be performed without restrictions at the prevailing foreign exchange market rate applicable for these transactions on the day the transfer is made. In the case that the prevailing foreign exchange market rate system is not established, the conversion and remittance shall be performed without restrictions on the basis of the official exchange rate applicable on the date the transfer is made. Actual transfer shall be executed without delay and shall not be subject to any charges except normal service charges collected by banks for such transactions.
- (3) In the event that payments between the Contracting Parties are governed by a special agreement, such an agreement shall apply.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE-MIRE





Article 12
(Tariffs)

- (1) The tariffs to be applied by the designated airline of a Contracting Party for services covered by this Agreement shall be established at reasonable levels, due regard being paid to all relevant factors, including interests of users, cost of operation, characteristics of service (such as standards of speed and accommodation), commission rates, reasonable profit, tariffs of other airlines and other commercial consideration in the market place.
- (2) The aeronautical authorities of both Contracting Parties shall consider unacceptable tariffs that are unreasonably discriminatory, unduly high or restrictive because of the abuse of a dominant position, or artificially low because of direct or indirect subsidy or support, or are resulting in the price dumping.
- (3) Neither of the aeronautical authorities of both Contracting Parties will require their designated airlines to consult other airlines before filing tariffs for approval, nor they will prevent such consultation.
- (4) The tariffs shall be filed by a designated airline at least thirty (30) days before the proposed date of their introduction with aeronautical authorities of both Contracting Parties. The aeronautical authorities may approve or disapprove tariffs filed for one way or round trip carriage between the territories of the two Contracting Parties which commences in their own territory.

When a designated airline of one Contracting Party has filed a tariff with the aeronautical authorities of the other Contracting Party from whose territory the tariff is to be applied, such tariff will be treated as having been approved, unless within fourteen (14) days after the date of receipt of filing the aeronautical authorities of the latter Contracting Party have served a written notice of disapproval to the filing airline.

In approving tariffs, the aeronautical authorities of a Contracting Party may attach to their approval such expiry dates as they consider appropriate. Where a tariff has an expiry date, it shall remain in force until the due expiry date, unless withdrawn by the airline or airlines concerned, or unless a replacement tariff is filed and approved prior to the expiry date.

- (5) Neither of the aeronautical authorities shall take a unilateral action to prevent the inauguration of proposed tariffs or the continuation of effective tariffs for carriage between the territories of the two Contracting Parties commencing in the territory of the other Contracting Party.
- (6) Upon request, the designated airline of one Contracting Party shall notify the aeronautical authorities of the other Contracting Party tariffs for carriage

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE/MRE





commencing in the territory of this other Contracting Party over the specified routes to the third countries.

- (7) Notwithstanding paragraph (5) above, where the aeronautical authorities of either Contracting Party believe that a tariff for the carriage to its territory falls within the categories described in paragraph (2) above, they shall give notice of disapproval to the aeronautical authorities and the designated airline of the other Contracting Party as soon as possible or at least within fourteen (14) days of the date of filing being received by them.
- (8) The aeronautical authorities of both Contracting Parties shall not require the filing for their approval of tariffs for carriage of cargo between points in the territories of the Contracting Parties, however the designated airlines shall register them at least fourteen (14) days before proposed date of introduction with aeronautical authorities of both Contracting Parties for the purpose of assessment pursuant to paragraphs (2) and (7) of this Article. Unless notice of disapproval with above mentioned cargo tariffs is received by the designated airline concerned from the aeronautical authorities of the Contracting Party in which territory the cargo transportation commences within eight (8) days from registration, such registered cargo tariff will take effect on the indicated date of introduction.
- (9) The aeronautical authorities of either Contracting Party may, at any time, request consultations with the aeronautical authorities of the other Contracting Party on the application of the provisions of this Article. Such consultations shall be held not later than thirty (30) days after receipt of the request. If no agreement is reached, the decision of the aeronautical authorities of a Contracting Party in whose territory the carriage originates shall prevail.
- (10) The designated airlines shall have the right to match the approved tariffs of any airline, including charter prices, between the same city pair points on the routes specified in the Annex. A matching tariff in accordance with this paragraph shall be filed for information purposes not later than on its date of effectiveness with the aeronautical authorities of the Contracting Party from whose territory the tariff is to be applied.
- (11) Notwithstanding the provisions of this Article, the tariffs to be charged by the designated airline(s) of the Argentine Republic for carriage wholly within the European Union shall be subject to European Union law and, the tariffs to be charged by the designated airline(s) of the Czech Republic for carriage between the territory of the Argentine Republic and another LACAC Member State shall be subject to Argentine regulations.
- (12) The aeronautical authorities of each Contracting Party shall have the right to investigate violations of tariffs and sales conditions committed by any airline, passenger or freight agent, tour organizer or freight forwarder.

INT-EG-2019-105167005-APN-SECCYPE/NRE

Página 37 de 44





Article 13
(Capacity)

- (1) There shall be fair and equal opportunity for the designated airlines of each Contracting Party to operate air services on any route specified in the Annex to this Agreement.
- (2) In operating the agreed services the designated airlines of each Contracting Party shall take into account the interests of the designated airlines of the other Contracting Party so as not to affect unduly the services which the latter provide on the whole or part of the same routes.
- (3) The agreed services provided by the designated airlines of the Contracting Parties shall bear a close relationship to the requirements of the public for transportation on the specified routes and shall have as their primary objective the provision, at a reasonable load factor, of capacity adequate to carry the current and reasonably anticipated requirements for the carriage of passengers and/or cargo, including mail, coming from or destined for the territory of the Contracting Party designating the airline. Provision of the carriage of passengers and/or cargo, including mail, both taken on board and discharged at points on the specified routes in the territories of States, other than that designating the airline shall be made in accordance with the general principles that capacity shall be related to:
 - (a) traffic requirements to and from the territory of the Contracting Party which has designated the airline;
 - (b) traffic requirements of the area through which the agreed service passes, after taking account of other transport services established by airlines of the states comprising the area; and
 - (c) the requirements of through airline operation.
- (4) Notwithstanding the above provisions, capacity shall be agreed upon between the aeronautical authorities of the Contracting Parties.

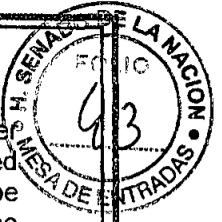
Article 14
(Change of Aircraft)

- (1) Each designated airline may on any or all flights on the agreed services and at its options change aircraft in the territory of the other Contracting Party or at any point along the specified routes, provided that:
 - (a) aircraft used beyond the point of change of aircraft shall be scheduled in coincidence with the inbound or outbound aircraft, as the case may be;

IN-EG-2019-105167995 APN SECCYPE MRE



o.



- (b) in the case of change of aircraft in the territory of the other Contracting Party and when more than one aircraft is operated beyond the point of change, not more than one such aircraft may be of equal size and none may be larger than the aircraft used in the third and fourth freedom sector.
- (2) For the purpose of change of aircraft operations, a designated airline may use its own equipment and, subject to national regulations, leased equipment and may operate under commercial arrangements with another airline.
- (3) A designated airline may use different or identical flight numbers for sectors of its change of aircraft operations.

Article 15
(Code-sharing)

- (1) In operating or holding out air services on the specified routes any designated airline of one Contracting Party may enter into code-sharing and blocked-space arrangement with:
- an airline or airlines of either Contracting Party;
 - an airline or airlines of a third Party. Should such a third Party not authorize or allow comparable arrangements between the airlines of the other Contracting Party and other airlines on services to, from and via such third country, the aeronautical authorities of the concerned Contracting Party have the right not to accept such arrangements.
- (2) The above provisions are, however, subject to the conditions that all airlines in such arrangements:
- hold the underlying traffic rights and meet the principles of this Agreement,
 - meet the requirement applied to such arrangements by the aeronautical authorities of both Contracting Parties, and
 - provide the consumers with the proper information concerning such code-sharing and blocked-space arrangements.
- (3) The code-sharing airlines are required to file proposed code-sharing and blocked-space arrangements with the aeronautical authorities of both Contracting Parties at least sixty (60) days before its proposed introduction. Such code-sharing and blocked-space arrangements are subject to approval by the aeronautical authorities of both Contracting Parties.

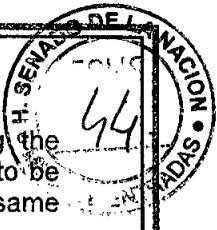
Article 16
(Timetables)

- (1) An airline designated by one Contracting Party shall file to the aeronautical authorities of the other Contracting Party for approval at least thirty (30)

INPEC 2019-105167995 APN SECCYPD #MRE

Página 39 de 44





days in advance the timetable of its intended services, specifying the frequency, type of aircraft, times, configuration and number of seats to be made available to the public and period of timetable validity. The same procedure shall apply to any modification thereof.

- (2) If a designated airline wishes to operate supplementary flights besides those covered in the timetables, it shall request permission from the aeronautical authorities of the other Contracting Party. Such request shall usually be submitted at least two (2) working days before operating such flights.

Article 17
(Airline Representation)

- (1) The designated airline of one Contracting Party shall be allowed, on the basis of reciprocity, to bring into and to maintain in the territory of the other Contracting Party its representative and commercial, technical and other specialist staff reasonably required for the operation of the agreed services.
- (2) The representative and staff shall be subject to the laws and regulations in force in the territory of the other Contracting Party.
- (3) Subject to the laws and regulations in force in the respective territory, the designated airlines of both Contracting Parties shall have the right to establish in the territory of the other Contracting Party an office or offices for promotion of air transportation and sale of the air transportation services.

Article 18
(Ground Handling)

Subject to the laws and regulations of the respective Contracting Party including, in the case of the Czech Republic, European Union law, each designated airline shall have in the territory of the other Contracting Party the right to perform its own ground handling (self-handling) or, at its option, the right to select among authorised suppliers that provide ground handling services in whole or in part. Where such laws and regulations limit or preclude self-handling and where there is no effective competition between suppliers that provide ground handling services, each designated airline shall be treated on a non-discriminatory basis as regards their access to self-handling and ground handling services provided by a supplier or suppliers.

Article 19
(Provision of Information)

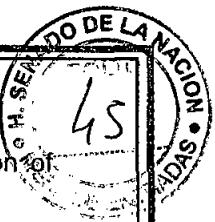
The aeronautical authorities and the airlines of each Contracting Party shall provide the aeronautical authorities of the other Contracting Party, upon request, periodic statements of statistics or other similar information related to traffic carried by the designated airline on the routes specified in this Agreement

INPEC 2019-105167995 APN SECCYDPE MIRE



Willy
Kurt

as may be reasonably required for the purpose of reviewing the operation of agreed services.



Article 20
(Consultations)

- (1) In the spirit of close co-operation, the aeronautical authorities of the Contracting Parties shall have from time to time communication, which may be through discussion or by correspondence, to ensure close collaboration in all matters affecting the implementation of this Agreement.
- (2) Either Contracting Party may at any time request consultations on any problem related to this Agreement. Such consultations shall begin within a period of sixty (60) days from the date of the delivery of the request by the other Contracting Party, unless otherwise agreed by the Contracting Parties.

Article 21
(Amendments)

- (1) If either of the Contracting Parties considers it desirable to amend any provision of this Agreement, such amendment, if agreed, shall come into force when the Contracting Parties will have notified to each other the fulfilment of their constitutional procedures by an exchange of diplomatic notes. The date of exchange of notes will be the date of delivery of the latter of these two notes.
- (2) In an event a general multilateral convention related to international air transport and affecting the relations between the two Contracting Parties enters into force, this Agreement shall be amended to conform with the provisions of such multilateral convention in so far as those provisions have been accepted by both Contracting Parties.

Article 22
(Settlement of Disputes)

- (1) If any dispute arises between the Contracting Parties relating to the interpretation or application of this agreement and its Annexes thereto, the Contracting Parties shall, in the first place endeavour to settle it by negotiation.
- (2) If the Contracting Parties fail to reach a settlement by negotiation, they may agree to refer the dispute for decision to some person or body, or the dispute may, at the request of either Contracting Party, be submitted for decision to a tribunal of three arbitrators, one to be nominated by each

INTEG-2019-103167005-APAL-SEC-CYPE-MRE





Contracting Party and the third to be appointed by the two so nominated. Each of the Contracting Parties shall nominate an arbitrator within a period of sixty (60) days from the date of receipt by either Contracting Party from the other of a notice through diplomatic channels requesting arbitration of the dispute and the third arbitrator shall be appointed within a further period of sixty (60) days. If either of the Contracting Parties fails to nominate an arbitrator within the period specified, or if the third arbitrator is not appointed within the period specified, the President of the Council of the International Civil Aviation Organization may be requested by either Contracting Party to appoint an arbitrator or arbitrators as the case requires.

In such a case the third arbitrator shall be a national of a third State and shall act as president of the arbitral tribunal.

- (3) The Contracting Parties undertake to comply with any decision given under paragraph (2) of this article.
- (4) So long as either Contracting Party or the designated airline of either Contracting Party fails to comply with the decision given under paragraph (2) of this Article, the other Contracting Party may limit, suspend or revoke any rights or privileges which it has granted by virtue of this Agreement to the Contracting Party in default.
- (5) Each Contracting Party shall pay the expenses of the arbitrator it has nominated. The remaining expenses of the arbitration tribunal shall be shared equally by the Contracting Parties.

Article 23 (Registration)

This Agreement and any subsequent amendments thereto shall be registered with the International Civil Aviation Organization.

Article 24 (Termination)

Either Contracting Party may at any time give notice in writing through diplomatic channels to the other Contracting Party of its decision to terminate this Agreement. Such notice shall be simultaneously communicated to the International Civil Aviation Organization. In such case this Agreement shall terminate twelve (12) months after the date of the delivery of the notice by the other Contracting Party, unless the notice to terminate is withdrawn by agreement between the Contracting Parties before the expiry of this period. In absence of acknowledgement of delivery by the other Contracting Party, notice shall be deemed to have been received fourteen (14) days after the delivery of the notice to the International Civil Aviation Organization.

ENLIG 2019-105167995 APN SECCYDE MRE



Article 25
(Entry into force)



This Agreement shall enter into force thirty (30) days after the date the Contracting Parties have notified each other, in writing and through the diplomatic channel, that their respective domestic approval requirements have been complied with, and it shall be in force for an indefinite period of time.

Done in Buenos Aires, on March 31st 2011, in two originals in the Spanish, Czech and English languages, all texts being equally authentic. In case of any divergence of interpretation, the English text shall prevail.

For the Government of the
Argentine Republic

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Ruiz".

For the Government of the
Czech Republic

A handwritten signature in black ink, appearing to read "V. Lánsky".

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE-MRE

Página 43 de 44



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, likely belonging to Argentine and Czech officials involved in the agreement.



Annex

Section I

Routes to be operated by the designated airline or airlines of the Argentine Republic:

| Points of origin | Intermediate points | Points of destination | Beyond points |
|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Points in the Argentine Republic | Points in America, Africa and Europe | Points in the Czech Republic | Points in Europe, Africa and Asia |

Section II

Routes to be operated by the designated airline or airlines of the Czech Republic:

| Points of origin | Intermediate points | Points of destination | Beyond points |
|------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Points in the Czech Republic | Points in Europe, Africa and America | Points in the Argentine Republic | Points in America and Africa |

Notes:

1. The routes may be operated in either direction.
2. The designated airline may on any or all flights omit calling at any of the above mentioned points, provided that the agreed services on these routes begin at the point in the territory of the Contracting Party designating the airline.

INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPBMRE

Página 44 de 44





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo proyecto de ley**

Número: INLEG-2019-105167995-APN-SECCYPE#MRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2018-03930339-APN-DMEYN#MHA-ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.

Digitally signed by GASPARI Ernesto Alberto
Date: 2019.11.26 17:05:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Alberto Gaspari
Secretario
Secretaría de Coordinación y Planificación Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.26 17:05:57 -03:00